

Envigado, 10 de febrero de 2022

Señor  
**JUEZ LABORAL DE CIRCUITO**  
Envigado - Antioquia

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
Demandante: María Elena Gutiérrez Betancur  
Demandado: Colpensiones y Sociedad Administradora de  
Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Asunto: Demanda

**RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, mayor de edad, con domicilio en Envigado, dirección electrónica [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com), abogado en ejercicio, con T.P.No. 50.359 del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.881 de Medellín, actuando según poder especial conferido por la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.065, con domicilio en el Municipio de Envigado, dirección electrónica [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com), presento Demanda Ordinaria Laboral de Nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual administrado por el fondo **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C. y representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien hiciera sus veces al momento de la notificación y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, también con domicilio en Bogotá D.C. y representado legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que en contra de dichas instituciones y en beneficio de mi poderdante, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formulo, en concordancia con los siguientes

#### HECHOS

1. **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR** nació el 8 de febrero de 1965; lo que implica que cumplió 57 años de edad el mismo día y mes del año 2022.
2. La señora **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR**, se afilío al ISS, hoy Colpensiones, el 7 de junio de 1983 y mantuvo su afiliación en esta entidad hasta el 30 de abril de 1994 fecha para la cual contaba con 566,43 semanas cotizadas.
3. A partir del 1º de mayo de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1996 mi mandante fue afiliada al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y a partir del 1º de enero de 1997 hasta la fecha con el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR; vinculación que efectuó la empresa Gravetal S.A., en atención a lo propuesto por un ASESOR de dichos Fondos, el cual le **manifestaba insistentemente**, a ella y a un grupo de compañeros de trabajo, que se trasladaran a dicho fondo, por ser este fondo de pensiones mucho mejor que el ISS Hoy Colpensiones y que además ésta entidad se iba a disolver y liquidar.
4. Cuando se produjo el traslado de régimen, mi poderdante no recibió una información completa, clara y profesional sobre las ventajas, desventajas y los riesgos o consecuencias del traslado, viciando de esta manera, el consentimiento de mi mandante por la deficiente información que estos fondos le dieran con respecto a las consecuencias del traslado de régimen pensional.

5. Dice mi mandante que COLFONDOS y PORVENIR S.A. jamás le informó sobre el término que tenía para el retracto ofrecido por la Ley para trasladarse de nuevo al ISS, hoy Colpensiones, pudiendo así hacerse beneficiaria del régimen de prima media.
6. Aduce mi mandante que pasado el tiempo se dio cuenta que fue vilmente engañada por el asesor de PORVENIR S.A. y que además el asesor faltó a su deber legal de brindarle una información correcta, ni le explicó las consecuencias económicas que tendría al trasladarse al régimen de ahorro individual ni las desventajas que le traería el traslado de régimen, al omitir la realización de una proyección que le permitiera contar con información completa sobre el valor de la mesada, teniendo en cuenta el valor del bono pensional.
7. Así mismo, afirma mi mandante que al darse cuenta de las nefastas condiciones que tendría en pensionarse con el fondo de pensiones PORVENIR S.A., le solicitó a esta entidad gestionar su traslado a COLPENSIONES como administrador del régimen de prima media con prestación definida, entidad donde le informaron que la solicitud de traslado había sido negada por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 2°, literal E, de la Ley 797 de 2003.
8. En caso tal de que mi poderdante permaneciere en el régimen de prima media con prestación definida, gozaría para el año de 2019 de un IBL de \$5.103.673, aproximadamente, y una tasa de remplazo del 85%, lo que arrojaría una mesada pensional de \$2.500.000
9. Mi poderdante radicó ante PORVENIR S.A., derecho de petición, en el cual solicita un cálculo de simulación pensional, la cual deberá ser comparada con la que le correspondería con la liquidación efectuada por COLPENSIONES.
10. El fondo de pensiones PORVENIR S.A., incumplió su deber legal de información según las directrices dadas por la Superintendencia Financiera a las actividades vigiladas específicamente en la circular No. 01 del 8 de enero de 2004.
11. La demandante radicó ante COLPENSIONES, petición solicitando el traslado de la afiliación dejando agotado el trámite de reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del C.P.L., petición que fue recibida por esta entidad
12. Conforme al acto Legislativo 01 de 2005, los regímenes pensionales especiales perdieron vigencia a partir del 31 de junio de 2010, razón por la cual todos los funcionarios del estado, salvo el presidente de la República y los miembros de la Fuerza Pública, se pensionan con fundamento en el Sistema General de Pensiones consagrada en la ley 100 de 1993, con las modificaciones que le introdujo la ley 797 de 2003.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, los documentos que se aportan al proceso, y los términos que se arrimen al mismo, además de aquellas pruebas que logre el Despacho en desarrollo del impulso del proceso y sus facultades oficiosas, a más de lo configurado extra y ultrapetita y con amparo en las normas constitucionales que más adelante se invocan, una vez agotado el trámite procedimental y con efectos de cosa juzgada, solicito se profiera sentencia que contenga e implique, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y en contra de PORVENIR, representadas legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la ejecutoria a favor de mi poderdante, señora **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR**, las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

## DECLARACIONES

1. Declarar que el traslado de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** está viciado de nulidad, o ineficacia del traslado, por vicios del consentimiento originados por error en la deficiente información que le dio la administradora con respecto a las consecuencias del traslado de régimen pensional. (engaño y error) y por haber incurrido la AFP PORVENIR S.A. en violación al deber objetivo de información en detrimento de los intereses de mi poderdante.
2. Declarar que la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR** pertenece al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado HOY por **COLPENSIONES**.

## CONDENAS:

1. Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** trasladar todas las cotizaciones y rendimientos en la cuenta de ahorro individual que tiene la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR** a **COLPENSIONES**.
2. Condenar a **COLPENSIONES** a recibir la totalidad de aportes y rendimientos de mi mandante provenientes del régimen de ahorro individual administrado por **PORVENIR S.A.**
3. Se condene en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.
4. Lo que ultra y extra petita se demuestre en el proceso

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

**Constitución Política de Colombia. Artículo 48.** "...Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

### **SOBRE LA NULIDAD POR ENGAÑO**

*Para que un contrato sea válido debe reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil: que las partes contratantes sean legalmente capaces, que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo, que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas, y por ultimo causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.*

*La declaratoria de nulidad de un contrato restituye al mismo estado en que estaban las partes antes de celebrar el contrato, es decir, al estar este viciado de nulidad, las cosas se retrotraen a como estaban antes de la celebración del mismo.*

*La nulidad de la afiliación se puede generar como consecuencia de la violación de los requisitos propios de la misma, y en el presente caso la nulidad se solicita en razón de un vicio del consentimiento (por engaño que llevo al ERROR) y además por el deber legal que tenía el fondo de pensiones de brindarle a mi mandante una asesoría completa sobre las consecuencias legales que le acarrearía trasladarse de régimen pensional, lo que ha tenido enormes repercusiones en la vida de mi poderdante, quien a la fecha ostenta una situación pensional incierta.*

**El artículo 1603 del Código Civil, señala:** "EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa,

sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”

Frente al deber de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones se indica:

Decreto 663 de 1993 (Estatuto orgánico del sistema financiero)

Artículo 72 literal F:

**Artículo 72°. Modificado artículo 12 de la Ley 795 de 2003** El nuevo texto es el siguiente: Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f). No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

Artículo 97:

1. Información a los usuarios. Modificado artículo 23, Ley 795 de 2003 El nuevo texto es el siguiente: Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

Reglas relativas a la Competencia y a la Protección del Consumidor.

Artículo 98 Reglas generales

4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor. Modificado artículo 24 Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:

4.1. Deber general. Derogado artículo 101 Ley 1328 de 2009, entra a regir el 1° de Julio de 2010. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Ahora, según el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, es obligación de los promotores adscritos a las Administradoras de Fondos de Pensiones suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

El título Decimo del Decreto 2555 de 2010, desarrolla lo concerniente al Régimen de Protección al Consumidor Financiero del Sistema General de Pensiones, de lo cual es importante precisar en lo consagrado en el numeral 1° del artículo 2.6. 10. 1.2

Ley 1328 de 2009, artículo 3.

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la

*Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.*

Frente al tema en estudio ya la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989, se pronunció con respecto a la INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA y en la cual señaló.

*"Según la jurisprudencia, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado. De manera que en este punto no importa que hubieran transcurrido varios años luego de la afiliación, o incluso sucesivos traslados de administradoras de pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, pues esa situación no convalida la equivocación en que incurrió la entidad en el momento de ofrecer unas expectativas que al final y, por efecto del tiempo vino a traslucirse como equívocas, máxime si se trata del derecho a obtener una pensión en mejores condiciones que de haberse señalado desde el comienzo, probablemente el afiliado hubiera adoptado otra decisión o la que hubiere adoptado con el traslado, sería incuestionable por el convencimiento que tuvo de todas sus aristas e implicaciones".*

*"Síntesis: Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media. El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado".*

La anterior tesis ya ha sido debatida por el H. Tribunal de Medellín Sala Laboral en sentencia del 16 de septiembre de 2010. MP Dolly Grisales Ceballos Proceso de radicado No. 05001310500320040117101, en sentencia del 15 de junio de 2010 M.P Orlando Hidalgo Ocampo, proceso de radicado No. 05001310501620090011401 y en las cuales se declaró la nulidad del acto jurídico de traslado de Régimen Pensional

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Y es que en el caso hipotético, de que el asesor de la administradora de pensiones hubiere brindado a mi poderdante el deber objetivo de información o tan siquiera una explicación de las consecuencias que le acarrearía trasladarse de régimen, estoy seguro que la situación

pensional de mi poderdante hubiera sido a todas luces absolutamente distinta de la que presenta hoy en día, pues recuerdo que en la actualidad a pesar de tener 57 años de edad la misma no gozaría de una mesada pensional digna a sus ingresos laborales, ya que en atención a la proyección de mesada pensional que le realizó PORVENIR a la señora MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR esa proyección no alcanza ni siquiera el 60% de lo que le correspondería en el régimen de prima media administrado por COLPENSIONES.

Corresponde al fondo de pensiones PORVENIR brindar una información veraz de los hechos que pudieren ocurrir a futuro con la situación pensional de mi mandante, ya que así se lo exige la Ley, por ende la carga de la prueba se traslada a la parte demandada y corresponderá a ella probar que esa mala asesoría que aquí se deprecia no es fundada y que el asesor que brindó la asesoría a la señora MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR, era o es una persona ampliamente capacitada en el campo de la seguridad social (pensiones), que explicó a mi mandante las consecuencias que tendría al perder la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y los beneficios que tendrá al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que dichos beneficios eran mejores a los ofrecidos en el régimen de prima media, entre otros.

La Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Eley del Pilar Cuello. Sentencia del 3 de septiembre de 2014. Expediente 46292, se pronunció con respecto a la INEFICACIA DEL TRASLADO por falta de información y en la cual señaló:

*A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

*Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa*

En esta misma sentencia de igual forma se dijo:

*“Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”*

*En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1º de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel*

*estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.*

*En tal sentido es evidente que el ad quem equivocó su decisión, al partir del hecho de que el traslado fue libre y voluntario, sin soporte alguno, pese a que era necesario, dado que lo que se estaba discutiendo era si se debía o no respetar el régimen de transición, determinar si aquel presupuesto normativo se presentaba, para, ahí sí, determinar si había o no perdido la referida transición; como así no se verificó en este caso, se casará la sentencia acusada”.*

Ahora, este apoderado se dio a la tarea de liquidar la mesada pensional de mi poderdante en el régimen de prima media con prestación definida, calculo que arrojó un IBL para el 2019 de \$5.743.294 con una tasa de remplazo del 65%, lo que arroja como mesada pensional provisional de \$3.733.141 y si verdaderamente el asesor que le brindó la información a mi mandante le manifestó que era mejor el régimen de ahorro individual que el régimen de prima media, pues es a todas luces que la mesada pensional que se deriva en el régimen privado, debe ser mejor que la aquí liquidada.

En caso tal de que la mesada pensional que se deriva del régimen de ahorro individual sea menos favorable que la que pudiere reconocer COLPENSIONES, se podría tomar el presente caso como un **HECHO NOTORIO** y frente al hecho notorio ha sostenido la Corte Constitucional que es:

*“Hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 del C. P. C., los hechos notorios no requieren prueba”.*

#### **EN CUANTO AL AÑO DE RETRACTO**

**Decreto 3800 de 2003** Artículo 1°. Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, **las personas a las que a 28 de enero de 2004**, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.

En la **circular interna 08 de 2014** emitida por COLPENSIONES y la cual se puede descargar de su página WEB, señala en su ítem 1.3.3 “Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio a Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la gerencia de ingresos y egresos de la vicepresidencia de financiamiento e inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993”

Ahora sea importante traer a colación el principio de favorabilidad en materia de seguridad social

Demás normas que regulan y reglamentan la seguridad social en Colombia.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

##### **DOCUMENTALES:**

Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante  
Copia de Historia Laboral de Colpensiones  
Copia de Historia Laboral de Porvenir S.A.

Copia del derecho de petición a Colpensiones  
Copia del derecho de petición a Porvenir S.A.  
Respuesta derecho de petición de Porvenir y Colpensiones  
Certificado de afiliación a Porvenir S.A.  
Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A.  
Certificado de existencia y representación de Colpensiones

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, se sirva llamar al REPRESENTANTE LEGAL DE PORVENIR para que rinda interrogatorio de parte, el cual formulare de manera personal el día en la que el despacho programe audiencia pública.

#### TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia dado la naturaleza del asunto (Seguridad social) y por tratarse de una prestación a futuro, esto es de tracto sucesivo), según lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. y la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

La competencia es suya Señor Juez, por la naturaleza del asunto, y el lugar de la radicación de la reclamación administrativa, esto es Envigado, tal y como lo consagran los artículos 2 y 11 ibídem.

#### NOTIFICACIONES

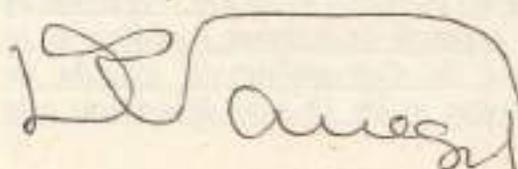
COLPENSIONES: Carrera 48; No.32B Sur 139; Local 211 A; Centro Comercial VIVA, Envigado. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

PORVENIR SA: Avenida el Poblado No. 1 Sur -230, Edificio Porvenir, teléfono 604 32 22, Medellín, correo electrónico [porvenir@encontacto.com](mailto:porvenir@encontacto.com)

DEMANDANTE: Calle 23 S; No.44-53; Apto. 602; Bosques de Zúñiga, Envigado. Correo electrónico: [mariaelang2005@hotmail.com](mailto:mariaelang2005@hotmail.com)

Las notificaciones las recibiré en a Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Calle 36 A Sur, Nro. 46 A 81, oficina 206, Centro Comercial Metrosur, Envigado. Correo electrónico; [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com) Tels. 5406020, 3174391215

Atentamente,



RAMIRO VANEGAS VANEGAS  
T.P.N. 50.359 del CS. De la J.  
C.C.No. 8.353.881 de Medellín  
Correo electrónico [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com)  
Teléfono 3174391215

Envigado, 10 de febrero de 2022

Señor  
JUEZ LABORAL DE CIRCUITO (REPARTO)  
Envigado - Antioquia

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.  
Demandante: María Elena Gutiérrez Betancur  
Demandados: Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Asunto: Poder

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.065, con domicilio en el Municipio de Envigado, dirección electrónica [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com), confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, mayor de edad con domicilio en Envigado y dirección electrónica [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com), quien ejerce con T.P.No. 50.359 del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.881 de Medellín, para que en mi nombre y representación presente Demanda Ordinaria Laboral de Nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con domicilio en Bogotá D.C. y representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien hiciera sus veces al momento de la notificación y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, también con domicilio en Bogotá D.C. y representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, a fin que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar que mi traslado al Régimen de Pensiones administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. está viciado de nulidad, o ineficacia del traslado, por vicios del consentimiento. (engaño y error) y por haber incurrido la AFP PORVENIR en violación al deber objetivo de información en detrimento de mis intereses.
2. Declarar que pertenezco al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado HOY por COLPENSIONES.
3. Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trasladar a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, el valor de la cuenta de ahorro individual que tengo en esta entidad, esto es los aportes y rendimientos, así como el bono pensional, incluyendo las cuotas de administración de todas las cotizaciones que se hubieren causado.

4. Condenar a COLPENSIONES a recibir la totalidad de los aportes y rendimientos que le sean trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. provenientes del régimen de ahorro individual administrado por esta y activar mi afiliación en el régimen de prima media con prestación definida, en forma permanente y sin solución de continuidad.
5. Se condene en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.
6. Lo que ultra y extra petita se demuestre en el proceso

Confiero a mi apoderado las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos legales y todas aquellas que en derecho correspondan, conforme a lo previsto por el Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

*Maria Elena Gutierrez B.*

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR

C.C. 43.432.065 de Bello

Correo electrónico [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com)

Teléfono: 3128545360

Acepto:

*Ramiro Vanegas*

RAMIRO VANEGAS VANEGAS

T.P.No. 50.359 del C.S. de la J.

C.C. 8.353.881 de Medellín

Correo electrónico [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com)

Teléfono 3174391215

**PODER FIRMADO**

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR <mariaelenag2005@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 6:29 PM

Para: ramirovanegasvanegas@hotmail.com <ramirovanegasvanegas@hotmail.com >

Buenas tardes, en atención a su solicitud adjunto poder firmado.

Saludos,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
43432065

NUMERO

GUTIERREZ BETANCUR

APELLIDOS

MARIA ELENA

NOMBRES

*Maria Elena Gutierrez B*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1965

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

13-OCT-1983 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Beatriz Mendez Lopez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALBA BEATRIZ MENDEZ LOPEZ



A-8841005-70111004-F-0043432065-20030409

00194 03099H 01 069173831

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022  
 ACTUALIZADO A: 10 febrero 2022

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	08/02/1965
Número de Documento:	43432065	Fecha Afiliación:	07/06/1983
Nombre:	MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 39 D SUR #24 D -12 Apto 1404	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
3016200988	INST CULT COLOMBO EU	07/06/1983	16/06/1985	\$17.750	119,00	0,00	0,00	119,00
216200066	GRASAS VEGETALES S A	09/06/1985	26/02/1986	\$30.150	24,71	0,00	1,14	23,57
216200066	GRASAS VEGETALES S A	17/03/1985	30/04/1984	\$228.285	423,86	0,00	0,00	423,86
696923508	MANUFACTURAS SCARLET	01/01/1986	31/01/1986	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
						<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS</b>		
						566,43		
						<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RESCORNIMIENTAS EN EL CAMPO "1" TOTAL SEMANAS COTIZADAS*</b>		
						0,00		

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>		

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los períodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTANEAS</b>

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>566,43</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos períodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder al máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los períodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMUMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2022**  
**ACTUALIZADO A: 10 febrero 2022**

C 43432085 MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
2018200866	INST CULT COLOMBO EUROPEO	07/05/1983	31/12/1983	\$ 9.480	208	Pago aplicado al periodo declarado
2018200866	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/01/1984	31/01/1984	\$ 11.850	31	Pago aplicado al periodo declarado
2018200866	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/02/1984	31/01/1985	\$ 14.610	368	Pago aplicado al periodo declarado
2018200866	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/02/1985	16/02/1985	\$ 17.780	228	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	02/09/1985	30/11/1985	\$ 21.420	65	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/12/1985	25/12/1985	\$ 30.150	90	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	17/03/1986	30/05/1986	\$ 30.150	105	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/07/1986	30/04/1987	\$ 38.510	304	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/05/1987	31/05/1988	\$ 47.370	367	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/06/1988	31/05/1989	\$ 61.850	365	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/06/1989	30/04/1990	\$ 79.290	354	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/05/1990	30/04/1991	\$ 99.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/05/1991	31/03/1992	\$ 136.290	336	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/04/1992	30/04/1992	\$ 111.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/05/1992	31/03/1993	\$ 161.580	335	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/04/1993	30/04/1993	\$ 150.270	31	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/07/1993	31/12/1993	\$ 234.720	184	Pago aplicado al periodo declarado
2162000666	GRASAS VEGETALES S A	01/01/1994	30/04/1994	\$ 228.095	120	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

## Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total	
A		B + C		A + B + C	
Trasladados de aportes	0	Otras Administradoras	132	Ponvenir	1436
Validas para bono	566.4	Semanas cotizadas	737.5	Semanas cotizadas	1436
Semanas cotizadas	566.4	Semanas cotizadas	737.5	Semanas cotizadas	1436
Trasladados de aportes	0	<p>                     * ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?                      Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.                 </p> <p>                     * ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?                      En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.                 </p> <p>                     * ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?                      Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumaran en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarla. <a href="#">Haz clic aquí</a> </p>			
Semanas pendientes por confirmar	0	<p>                     * Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.                 </p> <p>                     * Si cotizas simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte acumulado en el mes y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de los totales confirmados.                 </p>			
Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 22/12/2021	\$ 165,529,606	Otras Administradoras y Ponvenir	\$ 142,424,289	Total acumulado	\$ 307,953,895


**¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí.**


**¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 26**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro provisional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono provisional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de retención de su bono pensional.



## Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Víctimas para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos personales del Ministerio de Hacienda (OSFI)			Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial C.A. Mes/Año	Periodo Final C.A. Mes/Año	Seg. Cotizados	Seg. del aporte	Periodo Inicial C.A. Mes/Año	Periodo Final C.A. Mes/Año
PAT	20182000988	INST CULT COLOMBO EUROPEO	07/06/1983	31/12/1983	208	09		
PAT	20182000988	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/01/1984	31/01/1984	31	09		
PAT	20182000988	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/02/1984	31/03/1985	369	09		
PAT	20182000988	INST CULT COLOMBO EUROPEO	01/02/1985	15/09/1985	228	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	17/08/1985	30/11/1985	75	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/12/1985	30/05/1986	196	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/07/1986	30/04/1987	304	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/05/1987	31/05/1988	397	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/05/1988	31/05/1989	365	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/05/1988	30/04/1990	334	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/02/1990	30/04/1991	365	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/05/1991	31/03/1992	336	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/04/1992	30/04/1992	30	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/05/1992	31/03/1993	335	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/04/1993	30/06/1993	91	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/07/1993	31/12/1993	184	09		
PAT	21620000066	GRASAS VEGETALES S.A	01/01/1994	30/04/1994	120	09		

Total de semanas cotizadas: **566.4**





## Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicio	Periodo Fin	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicio	Periodo Fin	Días Cotizados	
COLFONDOS	NI	890903102	GRANAS VEGETALES S.A.	05/1994	05/1994	\$ 228.065	30				
COLFONDOS	NI	890903192	GRANAS VEGETALES S.A.	07/1994	07/1994	\$ 613.950	20				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	08/1994	08/1994	\$ 95.494	11				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	09/1994	10/1994	\$ 178.750	60				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	11/1994	11/1994	\$ 300.000	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	12/1994	12/1994	\$ 310.000	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	01/1995	01/1995	\$ 290.000	28				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	02/1995	04/1995	\$ 357.000	60				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	05/1995	05/1995	\$ 380.539	30				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	06/1995	06/1995	\$ 357.000	29				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	07/1995	07/1995	\$ 364.438	30				
COLFONDOS	NI	890923508	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	08/1995	08/1995	\$ 485.297	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	09/1995	09/1995	\$ 372.805	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	10/1995	10/1995	\$ 307.970	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	11/1995	11/1995	\$ 361.136	30				
COLFONDOS	NI	890923506	MANUFACTURAS SCARLETT S.A.	12/1995	12/1995	\$ 368.908	30				
COLFONDOS	NI	8909086006	CREATUM ACCESORIOS SA	01/1996	01/1996	\$ 324.674	23				
COLFONDOS	NI	8909086006	CREATUM ACCESORIOS SA	02/1996	11/1996	\$ 450.000	309				

Nombre Afiliado  
Miguel C. Villarreal

Tipo y número documento  
C.C. 43.932.065

Fecha de actualización de información  
05/07/2021



## Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Días Cotizados
COFONDOS	NI	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	12/1997	12/1998	\$ 645.000	22			
PORVENIR	NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/1997	01/1997	\$ 398.926	30			

Total de semanas cotizadas  
**132**

## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Contratados	Periodo Inicial	Periodo Final
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	02/1997	06/1997	\$ 660,000	150		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	07/1997	07/1997	\$ 670,000	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	08/1997	08/1997	\$ 703,500	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	09/1997	11/1997	\$ 737,000	90		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	12/1997	12/1997	\$ 808,967	30		
NIT	800065000	CREATUM ACCESORIOS S.A.	02/1998	03/1998	\$ 874,000	60		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	04/1998	04/1998	\$ 874,001	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	05/1998	05/1998	\$ 874,000	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	06/1998	12/1998	\$ 850,000	270		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/1999	01/1999	\$ 1,172,000	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	02/1999	12/1999	\$ 1,140,000	330		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2000	01/2000	\$ 1,208,000	30		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	02/2000	12/2000	\$ 1,220,000	330		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2001	10/2001	\$ 1,342,000	300		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	11/2001	12/2001	\$ 939,000	60		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2002	12/2002	\$ 4,297,165	360		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2003	12/2003	\$ 4,167,315	360		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2004	12/2004	\$ 3,584,525	360		
NIT	800065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2005	12/2005	\$ 3,426,300	360		



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Mes Cotizado	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA
NIT	600065008	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2008	12/2008	\$ 3.358.165	360		
NIT	600065008	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2007	12/2007	\$ 3.022.140	360		
NIT	600065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	01/2008	08/2008	\$ 3.365.385	270		
NIT	600065006	CREATUM ACCESORIOS S.A.	10/2008	10/2008	\$ 673.077	6		
NIT	600206503	GENEX O W S.A.S.	09/2013	09/2013	\$ 870.000	20		
NIT	600206503	GENEX O W S.A.S.	10/2013	11/2013	\$ 900.000	60		
NIT	600206503	GENEX O W S.A.S.	12/2013	12/2013	\$ 90.000	3		
NIT	660029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.	01/2014	01/2014	\$ 82.000	4		
NIT	660029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.	02/2014	04/2014	\$ 616.000	60		
NIT	660029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.	05/2014	05/2014	\$ 274.000	13		
NIT	600750146	COMERCIO OPERATIVO SAS	08/2014	08/2014	\$ 585.467	29		
NIT	600750146	COMERCIO OPERATIVO SAS	10/2014	12/2014	\$ 616.000	90		
NIT	600750146	COMERCIO OPERATIVO SAS	01/2015	01/2015	\$ 644.350	30		
NIT	600750146	COMERCIO OPERATIVO SAS	02/2015	03/2015	\$ 484.002	23		
NIT	705500596	BERNAL PEREZ JUAN PABLO	07/2015	07/2015	\$ 233.000	10		
NIT	705686816	BERNAL PEREZ JUAN PABLO	08/2015	10/2015	\$ 700.000	90		
NIT	900681575	MARQUILLAS ALFA S.A.S.	11/2015	03/2016	\$ 700.000	150		
NIT	900681575	MARQUILLAS ALFA S.A.S.	04/2016	04/2016	\$ 420.000	18		
NIT	900574950	I-MARCA S.A.S.	09/2016	09/2016	\$ 575.000	25		

Nombre Afiliado  
María Gutiérrez

Tipo y número documento:  
CC-43.432.065



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (Iniciada)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (Iniciada)	Periodo Final (Finalizada)	Días Cotizados
NIT	900974800	I-MARCA S.A.S.	10/2016	\$ 690.000	90			
NIT	900974866	I-MARCA S.A.S.	01/2017	\$ 738.000	30			
NIT	900974866	I-MARCA S.A.S.	02/2017	\$ 369.000	18			
CC	70071799	ZULETA BERRIO GUILLERMO	04/2019	\$ 193.247	7			
CC	70071799	ZULETA BERRIO GUILLERMO	05/2019	\$ 828.200	90			
CC	70071799	ZULETA BERRIO GUILLERMO	09/2019	\$ 27.607	7			
NIT	880900841	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIQ	06/2020	\$ 677.803	90			

Total de semanas cotizadas:  
**737.5**



Medellín, 26 de enero de 2022

Señores  
COLPENSIONES  
Medellín



Referencia: Afiliación a Fondo de Pensiones

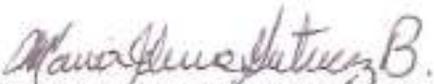
Asunto: Derecho de Petición

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.065, con domicilio en Envigado, correo electrónico: [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com), en calidad de Afiliada al Fondo de Pensiones de Porvenir, cordialmente solicito considerar la posibilidad de Traslado a COLPENSIONES.

Para lo anterior, suministro la siguiente información: Historial Laboral, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Favor hacer llegar la información solicitada al correo electrónico [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com), o a la siguiente dirección: Calle 36 A Sur No. 46 A -81, Oficina 206, Centro Comercial Metrosur, Envigado, teléfono: 5299070.

Atentamente,

  
MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR  
C.C. 43.432.065



Medellín, 26 de enero de 2022

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONE Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.

Carrera 43 A - No. 1 Sur- 230, Edificio Porvenir El Poblado, Teléfono 6041555  
Medellín

Referencia: Cálculo de Simulación Pensional

Asunto: Derecho de Petición

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.065, con domicilio en Envigado, correo electrónico: [mariselenag2005@hotmail.com](mailto:mariselenag2005@hotmail.com), en calidad de Afiliada a ese Fondo, cordialmente solicito se efectuó el cálculo de Simulación Pensional que me pueda corresponder, habida cuenta que estoy próxima a cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la Pensión de Vejez. Así mismo solicito autorización para traslado al fondo de pensiones del régimen de Prima Media con prestación definida, Colpensiones.

Favor hacer llegar la información solicitada al correo electrónico [mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com); o a la siguiente dirección: Calle 36 A Sur No. 46 A -81, Oficina 206, Centro Comercial Metrosur, Envigado, teléfono: 5299070.

Atentamente,

MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR  
C.C. 43.432.065





104

Bogotá D.C.,

Señora  
MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR  
[mariaelenag2005@hotmail.com](mailto:mariaelenag2005@hotmail.com)

Ref. Rad. Porvenir: 0102222021965200  
CC: 43432035  
T.N: 10801539  
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la simulación pensional, le informamos lo siguiente:

La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

Núcleo familiar:

DATOS CÓNYUGE		
Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Jul 14/1965	Masculino	No

DATOS HIJO MENOR		
Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Mar 16/2006	Femenino	No



A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual Voluntario		TOTAL	Ingreso Base de Cotización
		Afiliado	Empleador		
908,214	\$141,860,167	\$0	\$0	\$141,860,167	\$1,000,000

Un bono pensional:

FECHAS DEL BONO PENSIONAL			
de Corte	de Emisión	de Redención	a Fecha de Corte
May.01/1994		Feb.06/2025	\$6,436,193

VALORES DEL BONO PENSIONAL			
Cuota NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	Cuota NO NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	TOTAL	Tasa de Rendimiento
\$187,802,563	\$0	\$187,802,563	IPC +4%

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

Si usted no vuelve a cotizar:

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
		Bono Negociado	Total			
57 Años	\$141,860,167	\$155,040,631	\$297,700,798	1436	\$1,000,000	18.55%
58 Años	\$146,051,632	\$165,196,633	\$311,238,265	1436	\$1,019,700	18.92%
59 Años	\$150,792,233	\$176,798,398	\$327,577,631	1436	\$1,066,600	20.29%
60 Años	\$155,247,188	\$188,760,129	\$344,007,316	1436	\$1,320,200	24.49%

Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
		Bono Negociado	Total			
57 Años	\$141,860,167	\$155,040,631	\$297,700,798	1436	\$1,000,000	18.55%
58 Años	\$147,453,397	\$165,186,633	\$312,640,030	1457	\$1,019,700	19.05%
59 Años	\$153,453,832	\$176,798,398	\$330,252,230	1538	\$1,148,900	23.37%
60 Años	\$159,668,436	\$188,760,129	\$348,428,565	1620	\$1,364,300	30.21%



Cumpliendo el requisito de las 1.150 semanas cotizadas a la edad de pensión, su logro está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Por otra parte, el traslado hacia el Régimen de Prima Media no sería viable ya que se encuentra incurso en la prohibición de traslado entre regímenes de que trata el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003. En efecto, conforme con esta norma y teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento es 1965/02/08, está inhabilitada para trasladarse, pues se encuentra a menos de diez años para obtener el beneficio pensional que le corresponda.

La Sala Plena de la Corte Constitucional aclaró los requisitos para el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al RPM de las personas amparadas por el régimen de transición en cualquier tiempo, con el fin de pensionarse de acuerdo con las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Los requisitos son:

- ✓ Tener a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.
- ✓ Trasladar al Régimen de Prima Media todo el ahorro que haya efectuado en el Régimen de Ahorro Individual.
- ✓ Que el ahorro hecho en el Régimen de Ahorro Individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información registrada en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cumple con los requisitos anteriormente mencionados, motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud de traslado de régimen.

La invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado<sup>[1] [2] [3] [4]</sup>

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL  
Dirección Atención Integral a Clientes  
PAAC/Jhoendys M

[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

[2] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

[3] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

[4] Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Señor (a)  
MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR  
CALLE 36 No. 46 A-81 OFI 206 CENTRO COMERCIAL METROSUR  
Envigado, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022\_1002850 del 26 de enero de 2022  
Ciudadano: MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR  
Identificación: Cédula de ciudadanía 43432065  
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "(...) Afiliación a fondo de pensión(...)", se informa que una vez verificada nuestra base de datos y la base de datos de Asofondos, se pudo evidenciar que usted se encuentra a diez (10) años o menos para pensionarse, por tanto no es posible realizar el traslado entre regímenes, en cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 29, literal E:

"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Jessica María Pérez Patiño-Analista- Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

www.colpensiones.gov.co



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del  
**FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

**CERTIFICA QUE:**

**MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43.432.065, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 14 de Febrero del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395199087126216

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:26:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en los términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395199087126216

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:26:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2015	CC - 79781438	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucia Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395199087126216

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:28:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramirez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5395199087126216

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:26:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321306694619740

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:22:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321306694619740

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:22:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321306694619740

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:22:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321306694619740

Generado el 15 de enero de 2022 a las 14:22:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22033046103AF

13 DE ENERO DE 2022 HORA 11:42:57

AA22033046 PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
N.I.T. : 900.336.004-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01958353 DEL 26 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PNOSPINA@COLPENSIONES.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 72-33 TO B P 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: BIENESYSERVICIOS@COLPENSIONES.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE OCTUBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: 581,229,702

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL

DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

